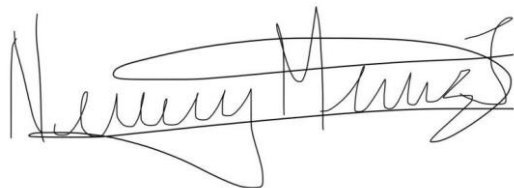


Informe Secretarial. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el presente Proceso Ejecutivo **N°. 2020 00025**, informando que obran varios escritos pendientes de pronunciamiento. - Sírvase proveer.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advirtiéndolo al juzgado que se halla a ítem 09 del expediente digital, comunicación proveniente de la parte ejecutante, en la cual informan que el oficio No. 095 dirigido a la entidad financiera **Banco Bancolombia**, no pudo ser tramitado por cuanto dicha entidad le manifestó vía correo electrónico que, tan solo recibe estos oficios si vienen directamente de esta sede judicial.

Sobre el particular, tenemos que el argumento expuesto por la entidad financiera no es de recibo por parte de este Despacho, pues no puede desconocer el documento denominado “oficio No. 095” emitido por la secretaria de esta sede judicial; sin embargo, con el fin de dar curso a la medida de embargo decretada en este asunto e imprimir celeridad, se dispondrá que por secretaría se remita el citado oficio contentivo de una orden de embargo.

De otro lado, se constata a ítem 10 del expediente, respuesta al oficio librado por parte del Banco Davivienda, por lo que se incorporará al expediente y pondrá en conocimiento a las partes para lo que estimen conveniente.

En otro giro, se evidencia en el anexo 11 del expediente digital, comunicación proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, mediante la cual da cuenta que mediante providencia de 10 de mayo de 2022, se decretó el embargo de remanentes de los dineros que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, sería del caso proceder a tomar atenta nota de la medida, sin embargo, dicho Juzgado no informó el límite de la medida, en consecuencia, se ordenará oficiarlo para que se sirva informar o precisar este aspecto.

Continuando con los memoriales pendientes de resolver, se constata que en el anexo 12 del paginario virtual, el trámite impartido a los oficios No. 096, 097 y 098, librados con destino a diferentes entidades financieras; teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a incorporar la documental señalada al expediente.

Por último, se observa escrito por medio del cual el Curador Ad-Litem designado para asumir la defensa de la parte demandada **formula incidente de nulidad, por indebida notificación de la demanda**; la cual se encuadra en lo dispuesto en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P.; adicionalmente, allega escrito de contestación de la demanda ejecutiva.

Frente al incidente propuesto, la suscrita considera que, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa, debido proceso y contradicción; se dispone la admisión del mismo y se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, para que se pronuncien sobre el incidente de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del C.G.P. aplicable por analogía del art. 145 del C.P.T.S.S.

Finalmente, respecto al escrito de contestación de la demanda, el Despacho considera que una vez se resuelva el incidente de nulidad propuesto, se podrá hacer un pronunciamiento sobre la misma, en consecuencia, se pospone su estudio.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: POR SECRETARIA procédase a remitir el oficio No. 095 con destino a la entidad financiera Banco Bancolombia contentivo de la medida cautelar decretada mediante auto del 19 de enero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente la respuesta allegada por la entidad financiera: *Banco Davivienda*, visible a ítem 10 del informativo, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime conveniente.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, para que se sirva informar el límite de medida informada mediante oficio No.1101/2019.00416, para con ello poder tomar atenta nota del embargo solicitado.

CUARTO: INCORPÓRESE al expediente la documental visible a ítem 12 del paginario virtual, correspondiente al trámite impartido a los oficios No. 096, 097 y 098, librados con destino a diferentes entidades financieras.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA, en su calidad de Curador Ad-Litem de la sociedad demandada CREDIAFIANZAR S.A.S., conforme designación realizada por este Despacho.

SEXTO: ADMITIR el **INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto por el Curador Ad-Litem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SÈPTIMO: CORRER traslado a las partes, por el término de 3 días para que se pronuncien sobre dicho incidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del C.G.P., aplicable por analogía del art. 145 del C.P.T.S.S.

Notifíquese y cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

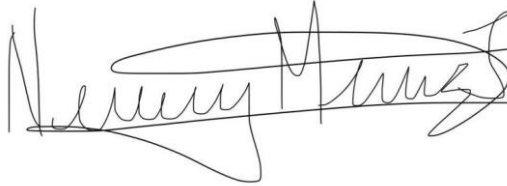
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Secretaría

Bogotá D. C. 08 de agosto de 2023.

Por ESTADO **N° 087** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', written over a horizontal line.

NORBEY MUÑOZ JARA

Secretario

-Mcz-